

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdirección Jurídica Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

# DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3 9 8 8 Valparaíso, 1 4 JUL. 2014

#### **VISTOS:**

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285 señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
- 2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que –asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- **4.** Que, en la especie, el señor Alberto Ariztía Tagle -en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007W-0006019, de 11.06.2014- requirió a este Servicio Nacional de Aduanas la siguiente información: "De exportaciones de a) Producto Yodo (Código 28012000) en toneladas b) Precios FOB, Flete y los otros disponibles en pesos y/o USD c) Empresas COSAYACH NITRATOS S.A. (RUT 96.538.430-8) ACF MINERA S.A. (RUT 79.728.000-3) SOC. QUIMICA Y MIN. DE CHILE S.A (UT 93.007.000-9)



D)Período Anual 2010, 2011, 2012, 2013 Mensual Enero14, Febrero 14, Marzo 14, Abril 14.".

- **5.** Que, atendido que su solicitud recae sobre información comercial de terceros, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -que regula esta situación- procede que, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.
- **6.** Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección Nacional de Aduanas efectuó las correspondientes comunicaciones, enviando carta certificada a las referidas empresas, despachando al efecto los ofícios ordinarios N°s7444, 7440, y 7443, todos de 19.06.2014.
- **7.** Que, practicadas las notificaciones de rigor, sólo la empresa A.C.F. MINERA S.A. -mediante presentación de fecha 20.06.2014- ejerció dentro del plazo legal, su derecho a oposición, en los siguientes términos: "A.C.F. MINERA S.A. se opone por este acto a que el Servicio Nacional de Aduanas, o cualquier Autoridad, Servicio u Órgano de la Administración del Estado de Chile entregue a don ALBERTO ARIZTÍA TAGLE, la información solicitada por él, que se hace referencia en el requerimiento de fecha 11/06/2014, en virtud de que además de afectar "derechos de carácter comercial o económico" de A.C.F. MINERA S.A., los antecedentes solicitados son confidenciales.".
- **8.** Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; y,

### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007W-0006019, de 11.06.2014, a través de la cual el señor Alberto Ariztía Tagle efectuó el requerimiento transcrito en el numeral 4. de la parte considerativa de la presente resolución, para conocer las exportaciones de yodo de la empresa A.C.F. MINERA S.A., desde el año 2010 a la fecha, toda vez que ésta





ejerció en tiempo y forma, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

GONZALO PEREIRA PUCHY DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



